

# **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

## ***CONSEJO ESTATAL ELECTORAL***

### ***ACTA N° 41***

### ***SESION EXTRAORDINARIA***

EL PRESIDENTE Muy buenas noches, a nombre del Consejo Estatal Electoral se da la más cordial bienvenida a las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados ante este Consejo Estatal Electoral, así como a las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales, el lic. José de Jesús Arredondo Cortez, Vocal del Registro Federal de Electores y de las compañeras y compañeros de los medios de comunicación, vamos a proceder a abrir la Sesión Extraordinaria correspondiente a este día 16 de octubre del presente año 2007. Solicitando a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia y declarar el quórum legal.

EL SECRETARIO Muchas gracias señor Presidente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94 fracción VII del Código Electoral vigente en el Estado, así como por lo enmarcado e el artículo 9 del Reglamento de Sesiones los integrantes de este Consejo Estatal Electoral han sido debidamente convocados a esta Sesión Extraordinaria de este día 16 de octubre del 2007 a las 20:00 horas, razón por la cual con apoyo en lo dispuesto con el artículo 6 fracción III del Reglamento de Sesiones procederé a pasar lista de asistencia anticipando de que mediante oficio de fecha 16 de octubre de 2007, se publica por resolución del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática que a sido designado como Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática el C. Lic. Rafael Rodríguez Segura y con esa calidad designa como representante propietario en sustitución del Lic. Juan Carlos Solís Martínez a C. Lic. marco Tulio de León Rincón, a quien después de la toma de lista de asistencia la presidencia de este órgano electoral le tomará la protesta de ley por lo que la secretaria procede a pasar lista de asistencia en los términos siguientes:

LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA  
PRESIDENTE

PRESENTE

LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA  
SECRETARIO

PRESENTE

**CONSEJEROS ELECTORALES**

C. P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU	PRESENTE
MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA	PRESENTE
C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA.	PRESENTE
ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR	PRESENTE
C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN	PRESENTE
C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER	PRESENTE

**VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

LIC. JOSÉ DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ	AUSENTE
-------------------------------------	---------

**REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS**

ING. ALFREDO DAVILA CRESPO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	AUSENTE DE MOMENTO
LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
LIC. MARCO TULIO DE LEON RINCON PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
MTRO. JOSE OCTAVIO FERRER BURGOS CONVERGENCIA	PRESENTE
LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ PARTIDO NUEVA ALIANZA	PRESENTE
LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA	PRESENTE

**REPRESENTANTES DE COALICIONES**

LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ	PRESENTE
-----------------------------	----------

COALICIÓN “UNIDOS POR TAMAULIPAS”  
COALICIÓN “PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”  
COALICIÓN “PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”

ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ  
COALICIÓN “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”

PRESENTE

EL SECRETARIO A continuación la presidencia procederá a tomar la protesta de Ley al Lic. Marco Tulio de León Rincón.

EL PRESIDENTE C Lic. Marco Tulio de León Rincón, protesta Usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local y los Códigos y Leyes que de ellas emanan, así como cumplir con la normatividad del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, desempeñando leal y patrióticamente la función electoral que se les ha encomendado, comprometiéndose a ejercerla dentro del marco de los principios de certeza, legalidad, independencia, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

EL REPRESENTANTE DEL PRD Si protesto...

EL PRESIDENTE Si así lo hiciera que la sociedad se lo premie y si no se lo demande, en hora buena.

EL SECRETARIO En esas condiciones una vez rendida la protesta de ley al nuevo representante del Partido de la Revolución Democrática la Secretaría con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 fracción II del Código Electoral declara la existencia del quórum legal para verificar la presente Sesión Extraordinaria y los Acuerdos y Resoluciones que en la misma se emitan serán declarados formalmente válidos para todos los efectos que corresponda.

EL PRESIDENTE Habiendo pasado lista de asistencia y habiéndose declarado el quórum legal, se solicita a la Secretaría de lectura y de a conocer el orden del día a que se sujetará la presente Sesión Extraordinaria.

EL SECRETARIO Muchas gracias señor Presidente, el orden del día que fue anexa a la convocatoria y remitida a todos los integrantes de este Consejo Estatal Electoral tiene como puntos los siguientes:

- I. Aprobación del Acta No. 30 de Sesión Extraordinaria de fecha 22 de septiembre del 2007.

- II. Aprobación del Acta No. 31 de Sesión Extraordinaria de fecha 27 de septiembre del 2007.
- III. Aprobación del Acta No. 32 de Sesión Extraordinaria de fecha 29 de septiembre del 2007.
- IV. Aprobación del Acta No. 33 de Sesión Ordinaria de fecha 1 de octubre del 2007.
- V. Aprobación del Acta No. 34 de Sesión Extraordinaria de fecha 2 de octubre del 2007.
- VI. Aprobación del Acta No. 35 de Sesión Extraordinaria de fecha 3 de octubre del 2007.
- VII. Proyecto de resolución que dicta el Consejo Estatal Electoral dentro del expediente RR-031/2007/CEE, derivado del recurso de revisión promovido por el Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas.
- VIII. Proyecto de resolución que dicta el Consejo Estatal Electoral dentro del expediente RR-032/2007/CEE, derivado del recurso de revisión promovido por el Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de en Hidalgo, Tamaulipas.
- IX. Proyecto de resolución del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, en el recurso de revisión promovido por Coalición “Unidos por Tamaulipas”, identificado con el número de expediente RR-034/2007/CEE..
- X. Proyecto de resolución del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, respecto de los recursos de revisión incoados por el Partido Acción Nacional, en contra del “Acuerdo mediante el cual se aprueba las solicitudes de registro de candidatos al cargo de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento, en el municipio electoral de Méndez” del Consejo Municipal Electoral de Méndez. Expediente RR-037/2007/CEE y Acumulado RR-038/2007/CEE.
- XI. Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el que se emiten los lineamientos básicos de carácter técnico-metodológico que deberán satisfacer aquellas personas físicas o morales que realicen encuestas de intención del voto o encuestas de salida y conteo rápidos.
- XII. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE Una vez dado a conocer el orden del día al que se sujetará la presente Sesión Extraordinaria, se solicita a la Secretaría se de lectura y se proceda al desahogo del punto del mismo.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente. Como primer punto del orden del día tenemos aprobación del Acta No. Aprobación del Acta No. 30, misma que fue anexa a la convocatoria a todos los integrantes de este Consejo Electoral, sin hacerse ninguna observación al respecto, razón por la cual si existe alguna indicación respecto de la modificación correspondiente, favor de emitirla. Hago la aclaración únicamente de que a esta Acta se incorporó las correcciones gramaticales por parte de la Consejera Martha Olivia López Medellín.

EL PRESIDENTE Se pone consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos y de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales la presente Acta No. 30 de la Sesión Extraordinaria. Habiéndose hecho la aclaración correspondiente de la compañera Consejera Electoral Martha Olivia López Medellín e incorporándose a la presente Acta no habiendo mayores consideraciones se solicita a la Secretaría sea sometida a votación de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales.

EL SECRETARIO La Secretaría procede a tomar el sentido de la votación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones en vigor, preguntando a Consejeras y Consejeros Electorales se manifiesten los que se encuentren a favor del Acta de referencia, de indicarlo con el signo conocido. Da fe de que hay aprobación unánime de Consejeras y Consejeros Electorales respecto al Acta No. 30 relativo a la Sesión Extraordinaria de este Consejo Estatal Electoral.

EL PRESIDENTE Desahogado el primer punto de orden del día se solicita a la Secretaría de lectura y proceda al desahogo del segundo punto del correspondiente orden del día.

EL SECRETARIO El segundo punto del orden del día es aprobación del Acta No. 31 de Sesión Extraordinaria de fecha 27 de septiembre del 2007, misma que fue girada a todos los integrantes de este Consejo Estatal Electoral conjuntamente con la convocatoria respectiva, no haciéndose alguna modificación a la misma, ni aclaración pertinente, por parte de los integrantes de este cuerpo colegiado, razón por la que si existe alguna modificación de carácter conceptual, gramatical o de otra naturaleza favor de manifestarlo en este momento para que sea incorporado al documento en cita.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración la presente Acta, a consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos y de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales. al no haber ninguna consideración se

solicita a la Secretaría sea sometida a votación la presente Acta de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, con apoyo en lo enmarcado en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones, pregunta la Secretaría, manifestar si están de acuerdo con el Acta No. 31 de Sesión Extraordinaria, favor de indicarlo de manera acostumbrada. da fe la Secretaría de que existe votación unánime de Consejeras y Consejeros Electorales respecto del Acta No. 31 de Sesión Extraordinaria de fecha 27 de septiembre de 2007.

EL PRESIDENTE Desahogado el segundo punto del orden del día, se solicita a la Secretaría se proceda a dar lectura y desahogo del tercer punto del presente orden del día.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, en la misma secuencia, el tercer punto del orden del día es la aprobación del Acta No. 32 de Sesión Extraordinaria de fecha 29 de septiembre del año en curso, misma que fue distribuida en copia fotostática a todos los integrantes de este órgano electoral para que hicieran hacer valer las observaciones que consideran pertinentes, ante la Secretaría no le fue manifestada ningún señalamiento al respecto, razón por la cual la Presidencia la pondrá a la consideración de los integrantes.

EL PRESIDENTE Se concede el uso de la palabra al Lic. Marco Tulio de León representante del Partido de la Revolución Democrática, en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PRD Nada mas en el sentido de precisar, anteriormente el representante del partido que era Juan Carlos Solís por ahí hizo alguna observación sobre las casillas especiales donde al parecer estaba haciendo la observación que no se habían manifestado 20 boletas adicionales para las casillas especiales, únicamente en el sentido de que si esta es el Acta definitiva ya esté la apreciación, por que efectivamente nosotros la hicimos en anterior sesión.

EL PRESIDENTE Si, ya está. Gracias señor Lic. Marco Tulio de León Rincón representante del Partido de la Revolución Democrática. Si no hay alguna otra consideración, se solicita a la Secretaría sea sometida a votación la presente Acta de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, la Secretaría procede a tomar el sentido de la votación de Consejeras y Consejeros Electorales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones, preguntando a Consejeras y Consejeros Electorales los que se encuentren a favor de dicho documento indicarlo de la manera acostumbrada levantando la mano. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de Consejeras y Consejeros Electorales respecto del Acta No. 32 de Sesión Extraordinaria de fecha 29 de septiembre del 2007.

EL PRESIDENTE Desahogado el tercer punto del orden del día, se solicita a la Secretaría se proceda a desahogar el correspondiente cuarto punto del presente orden del día.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente en el mismo sentido fue distribuido el documento relativo al Acta No. 33 de Sesión Ordinaria de fecha 1 de octubre del 2007, para el efecto de que hicieran algunas indicaciones en cuanto a su contenido, no recibiendo la Secretaría observación alguna, por el cual el documento permanece en los términos en que fue circulado, la presidencia la pondrá a consideración de los partidos políticos y Consejeras y Consejeros Electorales.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales la presente Acta. Al no haber consideración alguna, se solicita a la Secretaría someta a votación la aprobación del Acta a las Consejeras y Consejeros Electorales.

EL SECRETARIO Pregunta la Secretaría a Consejeras y Consejeros Electorales con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones manifestar su sentido de voto, los que se encuentren a favor de la aprobación de mismo, indicarlo de la manera acostumbrada. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales. respecto del Acta No. 33 relativa a la Sesión Ordinaria verificada el 1 de octubre del 2007.

EL PRESIDENTE Se solicita a la Secretaría se proceda a dar lectura y desahogo del quinto punto del orden del día.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, el siguiente punto del orden del día, es aprobación del Acta No. 34 de Sesión Extraordinaria de fecha 2 de octubre del 2007, a este documento se incorporó la intervención de la Consejera Martha Olivia López Medellín en virtud de que no había pasado el audio en la grabación, no habiéndose recibido por parte de la Secretaría cualquier otra observación en cuanto a su contenido del Acta 34, por lo que la Presidencia la pondrá a consideración de los integrantes de este Consejo Electoral y procederá posteriormente a la votación correspondiente.

EL PRESIDENTE Habiéndose hecho la aclaración correspondiente a la intervención de la compañera Consejera Electoral Martha Olivia López Medellín e incorporándose a la presente Acta, se pone a consideración la presente Acta de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales. Al no haber ninguna consideración al respecto, se solicita a la Secretaría someta a votación de las Consejeras y Consejeros Electorales la presente Acta.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, la Secretaría procede a tomar el sentido de la votación respecto al Acta No. 34 de Sesión Extraordinaria, inquiriendo a Consejeras y

Consejeros Electorales respecto de su voto, los que se encuentren a favor del documento de referencia favor de manifestarlo con el signo conocido. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de Consejeras y Consejeros Electorales respecto del Acta No. 34 de Sesión Extraordinaria que se ha dado cuenta.

EL PRESIDENTE Desahogado el quinto punto del orden del día, se solicita a la Secretaría se de lectura y se procesa al desahogar el sexto punto del correspondiente orden del día de esta Sesión Extraordinaria.

EL SECRETARIO Como sexto punto del orden del día tenemos, aprobación del Acta No. 35 de Sesión Extraordinaria de fecha 3 de octubre del 2007, ante la Secretaría no se hizo referencia de modificación en cuanto a su contenido al Acta No. 35 de Sesión Extraordinaria por lo que la Presidencia la pondrá a la consideración de los integrantes de este Consejo y a su votación correspondiente de Consejeras y Consejeros Electorales.

EL PRESIDENTE A fin de desahogar el presente punto del orden del día se pone a su consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales. si no existe consideración alguna se solicita a la Secretaría someta a votación de las Consejeras y Consejeros Electorales la presente Acta.

EL SECRETARIO La Secretaría pregunta a Consejeras y Consejeros Electorales con fundamento en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones, manifestar su sentido de voto, los que se encuentren a favor de la aprobación de esta Sesión Extraordinaria No. 35 favor de manifestarlo de manera acostumbrada. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de Consejeras y Consejeros Electorales respecto del Acta No. 35 de Sesión Extraordinaria de fecha 3 de octubre del 2007.

EL PRESIDENTE Se solicita a la Secretaría se de lectura y se proceda al desahogo del séptimo punto del orden del día.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, como séptimo punto del orden del día tenemos el proyecto de resolución que dicta el Consejo Estatal Electoral dentro del expediente RR-031/2007/CEE, derivado del recurso de revisión promovido por el Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas, en atención a que fue debidamente circulado este documento a todos los integrantes de este Consejo Electoral, la Secretaría procederá a solicitar la dispensa de lectura del mismo y leerá los puntos resolutiveos de dicho proyecto de resolución que constan en lo siguiente.

**“RESOLUCIÓN QUE DICTA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE RR-031/2007/CEE, DERIVADO DEL RECURSO DE REVISIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CON CABECERA EN REYNOSA, TAMAULIPAS.**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 16 de Octubre de 2007.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión **RR-031/2007/CEE**, interpuesto por el C. JAVIER CAVADA ROSALES, ostentándose como Representante Propietario del Partido Acción Nacional en el Consejo Municipal Electoral con cabecera en Reynosa, Tamaulipas, en contra del acuerdo de fecha 30 de septiembre del año en curso; emitido por el Consejo Municipal Electoral, por el que acordó la asignación a los Partido Políticos y Coaliciones los lugares de uso común, para colocar o fijar propaganda electoral, en el Proceso Electoral Ordinario 2007; y

### **RESULTANDO:**

1. El Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral con cabecera en Reynosa, Tamaulipas, en sesión extraordinaria del treinta de septiembre de dos mil siete, aprobó entre otras cosas el acuerdo por el cual se asignan a los Partido Políticos y Coaliciones los lugares de uso común, para colocar o fijar propaganda electoral, en el Proceso Electoral Ordinario 2007.
2. El día dos de octubre de dos mil siete, se recibió escrito por medio del cual el C. JAVIER CAVADA ROSALES, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral con cabecera en Reynosa, Tamaulipas, por medio del cual interpuso Recurso de Revisión.
3. El cinco de octubre del mismo año, el Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral, se recibió escrito de Tercero Interesado por parte de la Coalición PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS, a través de la C. MARTHA ELVA VELASCO, quien se ostenta como Representante Propietario de la citada coalición.

### **CONSIDERANDOS:**

I.- El Consejo Estatal Electoral, Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, es la Autoridad Competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión, de conformidad a los artículos 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 3, 77, 80 fracción I, 81, 86 fracciones I y II, 245 fracción I, 263 y 274 primer párrafo del Código Electoral vigente, al reclamarse actos de un Consejo Municipal.

II. Previamente al estudio de fondo del presente asunto se analiza, si se encuentran satisfechos los requisitos esenciales y los especiales de procedibilidad del recurso de revisión, así como los elementos necesarios para la emisión de una sentencia de mérito. En razón de que su examen es

preferente y de orden público, se analizará si en este caso se actualizan las causas de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable.

Que el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral con cabecera en Reynosa, Tamaulipas, autoridad responsable en el medio de impugnación, sostiene que el recurso debe desecharse de plano por la actualización de la causal de improcedencia previstas en el artículo 256 del código electoral, señalando la siguiente:

IX.- Se pretenda impugnar actos o resoluciones:

a).- .....

b).- .....

c).- Que se hubieren consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento.

Esa pretensión la sustenta, en la afirmación de que por el hecho de que el acuerdo impugnado este firmado por el Suplente del Partido Acción Nacional, con esto según refiere la responsable se entiende que esta consintiendo dicho acto; ante esto, esta autoridad resolutora considera que es infundado lo alegado por la responsable.

El hecho de que el representante Suplente del partido político Acción Nacional ante el Consejo Municipal firmare el acuerdo impugnado, no traduce el consentimiento del mismo, si analizamos lo dispuesto por el artículo 256, fracción IX, inciso c) del Código de la Materia, este funda la causa de improcedencia únicamente en el consentimiento de los actos concretos que no se impugnen en la demanda correspondiente, y no en la aceptación de actos que no hayan sido reclamados en el momento de ser aprobados, no resulta correcto tomar estas circunstancias como base para la actualización de la causa en comento, ya que el consentimiento de un acto específico sólo se da cuando no se impugna, pasa por alto la autoridad responsable que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 del Código Electoral, los partidos políticos cuentan con medios de impugnación, tendientes a que se revoquen o modifiquen los actos y resoluciones dictadas por los órganos administrativos electorales en los términos del precitado Código, razón por la cual este Consejo Estatal Electoral se ocupara de su estudio, declarando inatendible la causal de improcedencia propuesta por la responsable.

Este órgano colegiado determina que la litis del asunto se limita a estudiar y pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad del acuerdo de fecha 30 de septiembre del año en curso, emitido por el Consejo Municipal Electoral con cabecera en Reynosa, Tamaulipas, por el que acordó la asignación a los Partidos Políticos y Coaliciones los lugares de uso común, para colocar o fijar propaganda electoral, en el Proceso Electoral Ordinario 2007, como se

desprende de los agravios que se contiene en el recurso de revisión y del informe circunstanciado rendido por la responsable.

Resulta necesario plasmar algunas consideraciones de orden general, relativo a la facultad del Consejo Municipal para repartir por sorteo entre los partidos políticos o coaliciones **que participen en las elecciones**, conforme al procedimiento acordado en la sesión respectiva; así como lo relacionado con la obligación de la autoridad electoral para la elaboración de los lotes **de acuerdo con el principio de equidad**:

Del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas:

**ARTICULO 145.-** En la colocación de la propaganda electoral los partidos políticos y candidatos observaran las reglas siguientes:

I.- Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas, siempre y cuando no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o se impida la circulación de peatones;

*II.- Podrá colgarse, fijarse, adherirse o pintarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario. Quienes no hayan dado su autorización para la inscripción o fijación de propaganda, podrán retirarla libremente;*

III.- No podrá fijarse, adherirse o pintarse en elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico;

IV.- No podrá colgarse, fijarse, adherirse o pintarse en monumentos; y

V.- Podrá colgarse o fijarse en los lugares de uso común que determinen los consejos electorales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.

Se entiende por lugares de uso común, los que son propiedad de los Ayuntamientos o de los gobiernos estatal o federal, susceptibles de ser utilizados para la colocación o fijación de la propaganda electoral.

**Estos lugares serán repartidos por sorteo entre los partidos políticos o coaliciones que participen en las elecciones, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo Municipal Electoral respectivo.**

Al efecto, corresponde al Ayuntamiento señalar las vialidades o áreas del Municipio donde el equipamiento urbano podrá utilizarse para la colocación de propaganda y comunicarlo al Consejo Municipal Electoral correspondiente, para que éste elabore los lotes que serán sorteados entre los partidos o coaliciones que hubieren registrado candidatos para cualquiera de las elecciones que se celebren en esa circunscripción; en la elaboración de los lotes imperará el principio de equidad. Si un partido o coalición no están en posibilidad o no desean ocupar la totalidad de los lugares asignados conforme al lote que le hubiere correspondido, el Consejo Municipal Electoral distribuirá esos espacios entre los demás partidos o coaliciones.

Los Consejos Estatal, Distritales y Municipales Electorales, velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a partidos políticos y candidatos, el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

**ARTICULO 71.-** Coalición es la alianza convenida de dos o más partidos políticos que tiene por objeto la postulación de candidatos en un proceso electoral.

La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados.

En primer término, es oportuno precisar que, el partido político recurrente en ninguna de las partes de su recurso señala la falta al principio de constitucionalidad y legalidad en el acuerdo emitido en fecha 30 de septiembre y que como se desprende de los artículos citados el Consejo municipal si cuenta con al facultad de emitir el acuerdo de asignación a los Partido Políticos y Coaliciones los lugares de uso común, para colocar o fijar propaganda electoral.

En el escrito de demanda el enjuiciante hace valer, como agravios, los siguientes:

1.- Como primer agravio que me causa el acuerdo antes mencionado, lo es, la absoluta falta e inexistencia de equidad como se antepone en el artículo 145 en el cuarto párrafo de la fracción V del mismo del Código Estatal Electoral, en el cual se dice que imperará el principio de equidad, mismo que no se observó en el acuerdo que se impugna, tampoco se observó el artículo 71 de la Ley antes mencionada Código Estatal Electoral, en su Segundo Párrafo, que a la letra dice: "... Coalición es la alianza de dos o más partidos políticos que tiene por objeto la postulación de candidatos en un proceso electoral. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados." No advirtiendo ninguna excepción al respecto, como consecuencia, este Consejo Municipal, le da dualidad al Partido Revolucionario Institucional (PRI), como partido y a la vez como Coalición ya que en el mismo acuerdo le asigna su bloque de espacio público y a la vez como coalición, le asigna otro bloque de espacio público a Nueva Alianza y a la vez manifiesta que para el caso del Ayuntamiento podrá usar dos bloques, mismos que se mencionan en el cuerpo del acuerdo impugnado siendo éstos: " PRI le tocó el bloque A del sorteo y Nueva Alianza le tocó el bloque O del sorteo" uno mas que los demás partidos o coaliciones y al darle la posibilidad de usar dos bloques y a los otros uno, es una violación flagrante al principio de equidad, que por ningún motivo lo respeta éste Consejo Municipal, como lo debió haber hecho conforme al artículo 145 de la Ley multireferida; No hay que pasar por alto que el Representante de dicha coalición o partido firme en dicho acuerdo como "Representante de la Coalición del PRI y Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas"; por lo tanto, la letra "y" es conjuntiva y no disyuntiva, existiendo una clara parcialidad a favor hacia la ya mencionada Alianza y/o Partido, otorgándole dos espacios a su candidato para el Ayuntamiento y tan solo uno a los demás Partidos, por razonamientos demasiados oficiosos y vulnerando y pasando por alto lo contemplado en el artículo 71 del Código Estatal Electoral, Párrafo Segundo.

2.- Otro agravio que me causa el acuerdo impugnado lo es, que se le asigna al PVEM (Partido Verde Ecologista Mexicano), un lugar de uso común, asignándole el bloque "D" mismo que no se observa lo contemplado por el artículo 145 fracción V Tercer Párrafo del Código Estatal Electoral, que a la letra dice: "En la colocación de la Propaganda electoral, los partidos políticos y candidatos observarán las reglas siguientes:... fracción y.- Podrá colgarse o fijarse en los lugares de uso común que determinen los consejos electorales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes." . . . Tercer Párrafo sexto renglón:"... Si un partido o coalición no están en posibilidades o no desean ocupar la totalidad de los lugares asignados conforme al lote que le hubiere correspondido, el Consejo Municipal Electoral distribuirá esos espacios entre los demás partidos o coaliciones." Como en éste caso así lo es, ya que éste partido en primer lugar no tiene ni registrado Candidato, que hasta donde tengo conocimiento, ni para el Ayuntamiento, ni para las Diputaciones, segundo no ha asistido en varias ocasiones a las sesiones tanto ordinarias o extraordinarias, por lo que debe observarse el artículo 124 de éste Código Electoral. Esto se traduce que, dicho partido no tiene la posibilidad ni tampoco el deseo de ocupar dicho bloque, como consecuencia éste Consejo Municipal debió de haber distribuido éstos espacios en los demás partidos o coaliciones, al ser omiso al respecto, nos quita la posibilidad de que por derecho nos corresponden dicho espacio, existe el temor y con la seguridad de que fue de una forma maliciosa ya que si bien es cierto no lo va a usar dicho partido, se puede advertir que el mismo tomando en cuenta que el derecho que les concedió, sin tener derecho al mismo, por la evidente falta de interés jurídico, violentando el principio de equidad y obstaculizando el derecho de la posibilidad de tener mas espacios como lo contempla el numeral 145 del Código Estatal Electoral.

El análisis de los motivos de inconformidad reseñados, lleva a concluir a esta Autoridad Resolutora que son de desestimarse con base en las consideraciones que en seguida se exponen.

En concepto del Consejo Estatal Electoral, es **INFUNDADO** el agravio identificado con el numeral 1, en virtud de que el actor se limita a sostener de manera genérica y dogmática, que el acuerdo impugnado, aprobado por el Consejo Municipal señalado como responsable carece de equidad al asignar al Partido Revolucionario Institucional, como partido y a la vez como Coalición un bloque de espacio público y otro como coalición, que además se le asigna otro bloque de espacio público al Partido Nueva Alianza; al respecto, es necesario precisar que pasa por alto el recurrente que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 145 del Código de la Materia, que los lugares de uso común serán repartidos por sorteo entre los partidos políticos o coaliciones que **participen en las elecciones**, y en este proceso electoral ordinario las elecciones por las que se contienden son las de Ayuntamientos y Diputados por ambos principios, teniendo conocimiento esta autoridad que se celebró convenio de coalición total denominada "PRI y Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas" que celebraron los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular candidatos a integrantes

de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2007, que ambos partidos políticos registraron candidatos en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa; no advirtiéndose que el Consejo Municipal Electoral con cabecera en el Reynosa, Tamaulipas, se haya apartó o transgredido lo dispuesto por el artículo 145, ya que como se desprende del considerando IV del acuerdo impugnado señala:

IV. Que se sortearon siete bloques de espacios públicos en el entendido de que la Coalición PRD-PT "Por el bien de Tamaulipas" recibe un solo espacio puesto que compiten coaligados tanto para Ayuntamiento como para ambas diputaciones; en el caso de los partidos PRI y Nueva Alianza reciben dos espacios puesto que compiten coaligados solo para el caso del Ayuntamiento acordándose que en ambos espacios se podrá colocar propaganda de la Coalición del candidato a presidente municipal y en cada espacio independientemente se colocará propaganda del candidato a diputado respectivo.

Como se advierte del texto del citado considerando, la autoridad responsable si motivo y fundo el hecho por el cual se asignaba a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza un lote adicional al que le correspondía por participar en forma Coaligada para le elección de Ayuntamientos y un adicional a cada uno de estos por participar con candidatos en la elección de diputados de Mayoría Relativa. Luego entonces, lo aducido por el accionante en vía de inconformidad, en modo alguno puede provocar la revocación del acuerdo impugnado emitido el pasado 30 de Septiembre, en el que se realizó la asignación a los Partido Políticos y Coaliciones los lugares de uso común, para colocar o fijar propaganda electoral, en el Proceso Electoral Ordinario 2007.

Como se precisó, no es factible jurídicamente acoger la reclamación del accionante, consistente en revocar el acuerdo ordenando la asignación de tan solo un lote a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, ya que al realizarlo si se trasgrediría el principio de equidad a que señala el artículo 145 del Código Electoral. Es por lo cual, en concepto de este órgano las consideraciones expuestas, evidencian lo **INFUNDADO** del agravio en examen.

El actor en el segundo punto de su escrito recursal, señala que le causa agravio la asignación al PVEM (Partido Verde Ecologista Mexicano), de un bloque o lote de lugar de uso común, por dos razones primordiales, la primera señala, que porque no tiene registrado candidato para las elecciones de Ayuntamiento y Diputados en el municipio de Reynosa y segundo que por no haber asistido en varias ocasiones a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias del órgano señalado como responsable; según refiere el recurrente esos actos se traducen, en que dicho partido no tiene posibilidad ni tampoco deseo de ocupar dicho bloque y como consecuencia no debió habersele otorgado.

Al respecto este órgano resolutor considera que de igual forma es **INFUNDADO** su agravio, esto es así, en virtud de que, como obra en constancias de este Consejo Estatal Electoral, el Partido Verde Ecologista de México registro de manera supletoria el pasado 27 de septiembre las formulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por los Distritos Electorales IX y XVII, respectivamente y que dicha solicitud de registro fue aprobada mediante acuerdo de fecha 3 de Octubre del año en curso. Contrariamente al punto de vista del recurrente, queda claro para esta autoridad, que las manifestaciones hechas son ineficaces para acreditar, en su caso, que se este violentando en su perjuicio el principio de equidad en la asignación de lotes de los lugares de uso común y mucho menos que se este obstaculizando el derecho a la posibilidad de contar con más espacios para fijar la propaganda política de sus candidatos, ya que al participar el partido político en la elección de Diputados le da derecho a que le sea repartido un lote de lugares de uso común.

Este Consejo Estatal Electoral, considera que el Partido Acción Nacional, parte de una indebida interpretación del principio de equidad, pues podemos sostener que, el Consejo Municipal Electoral, con la distribución de los lotes que fueron sorteados entre los partidos políticos o coaliciones que registraron candidatos, aseguro el mismo trato a cada partido político y coalición participante, encentrándose estos en igualdad de circunstancias para colocar o fijar propaganda electoral en el municipio de Reynosa, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2007.

En suma, como los motivos de inconformidad resultaron infundados, lo procedente es confirmar el acuerdo emitido en fecha 30 de septiembre del año en curso, emitido por el Consejo Municipal Electoral del municipio de Reynosa, Tamaulipas, por el que acordó la asignación a los Partido Políticos y Coaliciones los lugares de uso común, para colocar o fijar propaganda electoral, en el Proceso Electoral Ordinario 2007.

Por lo expuesto y fundado se

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se declara **INFUNDADO** el recurso interpuesto por el representante propietario del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO. SE CONFIRMA,** el acuerdo emitido en fecha 30 de septiembre del año en curso, emitido por el Consejo Municipal Electoral del municipio de Reynosa, Tamaulipas, por el que acordó la asignación a los Partido Políticos y Coaliciones los lugares de uso común, para colocar o fijar propaganda electoral, en el Proceso Electoral Ordinario 2007.

**TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente** al Partido Acción Nacional, como actor y al Partido Revolucionario Institucional, como tercero interesado, en los domicilios señalados en esta ciudad, por conducto de sus respectivos representantes o autorizados; **por oficio**, con copia certificada de esta resolución, al Consejo Municipal Electoral del municipio de Reynosa, Tamaulipas; y **por estrados** a los demás interesados.””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a la consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales el presente proyecto de resolución. Se concede el uso de la palabra al Arq. Guillermo Tirado Saldivar Consejero Estatal Electoral en primera ronda.

EL CONSEJERO ELECTORAL ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR Si gracias señor Presidente. Buenas noches, compañeros Consejeros, amigos de la prensa. Hemos estado analizando el capítulo sexto de las coaliciones en el artículo 71 indica lo siguiente, la coalición actuará como un solo partido y por lo tanto la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados, por lo tanto, yo considero que está fundado el recurso interpuesto por el representante propietario del Partido Acción Nacional y mi voto por lo tanto es a favor, bueno, en contra de lo infundado.

EL PRESIDENTE Gracias Arq. Guillermo Tirado Saldivar Consejero Estatal Electoral, palabra a la compañera Martha Olivia López Medellín Consejera Estatal Electoral en primera ronda.

LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN gracias señor Presidente, muy buenas noches a todos en éste procedimiento que dicta el Consejo Estatal Electoral de este recurso de revisión que se hizo allá, por el PAN, en la cabecera de Reynosa, considero que está fundada la denuncia porque ratificar éste proyecto sería romper la equidad de los partidos, hay que mencionar que aquí en este caso el Partido Revolucionario Institucional que esta coaligado con Nueva Alianza, está siendo favorecido con tres lugares de publicidad cuando el artículo 71 que acaba de leer nuestro compañero el Arq. Tirado, señala que cuando son coaliciones, solamente debe darse un solo lugar, en este caso se le dio lugar al PRI, se le dio lugar a Nueva Alianza y se le dio también lugar a la Coalición, entonces se rompe totalmente la equidad en esto, esto lo señala claramente el artículo 71 y el 145 también dice algo al respecto. Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias compañera Martha Olivia López Medellín Consejera Estatal Electoral y se concede el uso de la palabra al Consejero Estatal Electoral MCA. José Gerardo Carmona García en primera ronda.

EL CONSEJERO ELECTORAL MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA Muchas gracias señor Presidente, yo nada mas quisiera acotar al respecto que estamos hablando de dos elecciones diferentes, una que es la elección municipal donde está dada la coalición y otra que es la coalición de diputados donde participan de manera independiente, consecuentemente tienen derecho a los espacios para proyectar su publicidad los candidatos, tanto a diputados por uno u otro partido, como al ayuntamiento por parte de la coalición, es todo.

EL PRESIDENTE Gracias compañero Consejero Estatal Electoral, MCA. José Gerardo Carmona García. Palabra al Lic. Edgar Córdoba González representante del Partido Revolucionario Institucional y Coaliciones, en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PRI Y COALICIONES Con su permiso señor Presidente, compañeros integrantes de este Consejo, en primero para secundar lo que menciona el Consejero Carmona y complementando un poquito, precisamente como lo dijeron los Consejeros que me antecedieron en la palabra, la Coalición es otro partido, es un partido distinto, estamos participando en elecciones distintas, razón por la cual es claramente legal y no inequitativo el reparto que se hizo en los lugares de uso común, un partido es la coalición y otro partido distinto es el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, es cuanto.

EL PRESIDENTE Gracias señor Lic. Edgar Córdoba González representante del Partido Revolucionario Institucional y Coaliciones. Se concede el uso de la palabra al Lic. Guillermo Barrientos, representante del Partido Nueva Alianza, en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA A LIANZA Gracias señor Presidente, con el permiso de todo este respetable Consejo, quisiera solicitarle a los dos Consejeros que me antecedieron en la palabra, ratificaran su voto toda vez que me adhiero a lo dicho por el Consejero Carmona y el representante del PRI y de Coaliciones, que son dos cosas diferentes, la coalición vamos en la elección municipal pero en los candidatos a diputados vamos solos como Nueva Alianza por lo tanto nos corresponde los espacios para publicitar a nuestros candidatos, gracias.

EL PRESIDENTE Gracias señor Lic. Barrientos, representante del Partido Nueva Alianza. Al no haber mayor consideración se solicita a la Secretaría someta a votación de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales el presente proyecto de Resolución.

EL SECRETARIO La Secretaría procede a tomar el sentido de la votación de Consejeras y Consejeros Electorales respecto del proyecto de resolución que se ha dado cuenta, por lo que se pregunta a los mismos, favor de manifestar su sentido de voto los que se encuentren a favor del proyecto de resolución, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada. Cinco votos a favor, aunque ya se manifestó la votación en contra, se pregunta a Consejeros Electorales los que voten en contra de dicho proyecto de resolución, dos votos en contra de los Consejeros Electoral Martha Olivia López Medellín y el Arq. Guillermo Tirado Saldivar, razón por la cual con esta aprobación mayoritaria se eleva a la categoría de resolución definitiva que dicta el Consejo Estatal Electoral dentro del expediente RR-031/2007/CEE derivado del derivado del recurso de revisión promovido por el Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE Desahogado el séptimo punto del presente orden del día, se solicita a la Secretaría de lectura e inicio al desahogo del octavo punto del presente orden del día.

EL SECRETARIO Como punto octavo del orden de día tenemos el proyecto de resolución que dicta el Consejo Estatal Electoral dentro del expediente RR-032/2007/CEE, derivado del recurso de revisión promovido por el Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de en Hidalgo, Tamaulipas. Anexa a la convocatoria corrió agregada copia fotostática del documento señalado, haciéndose algunas aclaraciones correspondientes en cuanto a un nombre por parte de la Consejera C.P. María Concepción Elizondo Almaguer, así como del Consejero Gerardo Carmona, razón por la cual se han incorporado estas correcciones de carácter conceptual al documento de referencia, la presidencia la pondrá a consideración de los integrantes de este órgano electoral y posteriormente se procederá a la votación respectiva.

EL PRESIDENTE En esas condiciones al haberse girado a todos los integrantes de este órgano electoral, la presidencia procederá a leer los puntos resolutiveos del mismo documento que se da cuenta.

EL PRESIDENTE Permita señor Secretario. Palabra al Lic. Marco Tulio de León Rincón representante del Partido de la Revolución Democrática, en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PRD Con su permiso señor Presidente. C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, Consejeras y Consejeros, señores representantes de los partidos políticos, con apego en el artículo 19 párrafo primero, fracciones I, VII y párrafo segundo, en relación con lo establecido en los numerales 1, 2, 7 y 10 párrafo uno y 13 párrafo uno del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral, me permito formular moción de orden, solicitando se aplaze la discusión y votación del proyecto de resolución que dicta el Consejo Estatal Electoral dentro del expediente RR-032/2007/CEE, para una sesión extraordinaria a celebrarse en las 48 horas siguientes, sustento mi propuesta en las siguientes relaciones y fundamentos. Hay suficientes elementos para considerar que el candidato del Partido Acción Nacional a la presidencia municipal de Hidalgo, Tamaulipas, Dr. Arnoldo Contreras Lartigue no cumple el requisito de residencia de tres años inmediatos anteriores al de la elección que exige el artículo 17 fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por si no obstante que el tercero interesado y el Consejo Municipal Electoral responsable aducen que con la constancia expedida por la presidencia municipal se prueba dicho candidato, radica desde 1967 en un domicilio de la cabecera municipal de aquella población, lo cierto es que tal constancia se apoyen datos o registros fehacientes del propio ayuntamiento, ni siquiera el dicho de testigos, por si fuera poco en las dos copias certificadas de escrituras públicas que obran en el expediente del recurso de revisión promovido por el Partido de la Revolución Democrática y expedida recientemente por el Director del Registro Público de la Propiedad, se establece que el propio candidato impugnado en los años de 1992 y 1996 manifestó ante notario público en ejercicio de sus funciones, sin presión ni violencia alguna, es decir, libre y espontáneamente tener su domicilio en esta capital, luego entonces, con dichas documentales públicas que tienen valor probatorio pleno se demuestra la falsedad e inexactitud de la constancia de residencia expedida hace unos días por el Presidente Municipal de Hidalgo, Tamaulipas, pues como ha quedado acreditado el propio candidato del Partido Acción Nacional revierte y contradice dicha constancia y así lo manifestó voluntariamente antes de la expedición del documento, con el cual pretende demostrar una residencia que no tiene, sin que haya sido modificada o aclarada hasta el momento la versión contenida en las escrituras públicas de referencia, razón por la cual considero que dichas escrituras son firmes y subsistentes en cuanto al domicilio cierto y actual del ahora candidato y demás datos ahí plasmados, sirve de apoyo a lo anterior en su parte conducente el contenido de las siguiente tesis. CERTIFICACIONES MUNICIPALES DE DOMICILIO, RESIDENCIA O VECINDAD. SU VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS ELEMENTOS EN QUE SE APOYEN. Tercer época, Sala Superior. Las certificaciones expedidas por autoridades

municipales, sobre la existencia del domicilio, residencia o vecindad de determinada persona, dentro de su ámbito territorial, son documentos públicos sujetos a un régimen propio de valoración, como elementos probatorios, dentro del cual su menor o mayor fuerza persuasiva depende de la calidad de los datos en que se apoyen, de tal modo que, a mayor certeza de dichos datos, mayor fuerza probatoria de la certificación, y viceversa. Así, si la autoridad que las expide se sustenta en hechos constantes en expedientes o registros, existentes previamente en los ayuntamientos respectivos, que contengan elementos idóneos para acreditar suficientemente los hechos que se certifican, el documento podrá alcanzar valor de prueba plena, y en los demás casos, sólo tendrá valor indiciario, en proporción directa con el grado de certeza que aporten los elementos de conocimiento que les sirvan de base, los cuales pueden incrementarse con otros elementos que los corroboren, o debilitarse con los que los contradigan. Juicio de revisión constitucional electoral. Suprema Sala Superior JRC-170/2001. Esta es otra tesis, PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES. Tercera época, Sala Superior. Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, a efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresado consignado. Juicio de Revisión Constitucional. Ahora ya en otras palabras, fuera ya de las tesis, la constancia de residencia que aportó el tercero interesado ni siquiera tiene valor indicio porque no estipula que el Dr. Arnoldo Contreras Latirgue viva ahí con su familia, ni que tenga ahí su casa, en cambio el mismo afirmó sin lugar de dudas que tenía su domicilio en Cd. Victoria, Tamaulipas, por ello a fin de perfeccionar el documento de dichas escrituras públicas, el recurrente solicitó oportunamente de una inspección ocular a cargo del Secretario de este Consejo o de una comisión de Consejeros Electorales a fin de que al constituirse en el domicilio ubicado en Cristóbal Colón No. 2179 del Fraccionamiento Valle de Aguayo de Cd. Victoria, Tamaulipas, se cercioraran a cerca de las personas que habitan o tienen su domicilio en ese lugar, por considerar que en esa casa vive el Dr. Arnoldo Contreras Latirgue donde habita junto con su familia a efecto de que este Consejo Estatal Electoral tenga plena certidumbre de que el candidato impugnado vive y reside en esta capital y no en

el municipio de Hidalgo, lo cual es determinante y necesario para resolver lo pertinente en el caso, de esta manera en el caso de la moción suspensiva que se propones es que dentro de las 24 horas siguientes se desahogue en la inspección ocular levantada en el momento del acta circunstanciada que corresponda, a mayor abundamiento el objeto de mi petición solicitada aunado a las mas pruebas del actor es determinar si en el periodo comprendido entre el día 11 de noviembre del 2007 al 10 de noviembre del 2007, es decir, en los tres años inmediatos anteriores al de la elección Arnoldo Contreras Latirgue y su familia han vivido o no en la casa ubicada en Ciudad Victoria, cuyo domicilio ha quedado expresado, sin que se vea válida la argumentación de autor del proyecto de resolución en el sentido de que no se tiene tiempo suficiente para llevar a cabo la diligencia que se solicita, pues con el mismo da fe que el 19 de octubre de este año se recibió y se radicó al expediente respectivo, fue hasta el día 15 ayer, cuando se nos convocó a esta sesión, habiendo pasado el tiempo sin entender dicha petición y sin requerir a la COMAPA y a la Comisión Federal de Electricidad con residencia en esta ciudad la documentación solicitada por el recurrente, lo cual vulnera los mas elementales principios en materia de admisión y desahogo de pruebas, rompe el principio de paridad entre las partes, al no recibirse todas y cada una de las que ofreció el actor. En todo lo anterior, nos parece que una vez realizada la diligencia de inspección que se pide se demostrará que el actual candidato panista a presidente municipal de Hidalgo, Tamaulipas, es aún mas inelegible a lo que fue en su momento .....FIN DE CASSETTE..... a la que solicitamos desde el momento en que presentamos nuestro recurso y que se nos fue negada por considerar que había prueba plena y que no era necesario hacer esa prueba ocular, nosotros consideramos a través de esa prueba podemos demostrar la inelegibilidad del doctor.

EL PRESIDENTE Gracias Lic. Marco Tulio de León Rincón, representante del Partido de la Revolución Democrática ha hecho un planteamiento de moción de orden para que se posponga el proyecto de resolución por 48 horas, posteriores a la inspección ocular, solicitando a la Secretaría se ponga a consideración, si hay algún comentario al respecto de las compañeras y compañeros de los representantes de los partidos políticos, de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales. Al no haber consideración se solicita a la Secretaría someta a votación de las Consejeras y Consejeros electorales la presente propuesta de moción de orden para proseguir con la sesión.

EL SECRETARIO La Secretaría procede a tomar el sentido de la votación respecto de la moción de aplazamiento de este proyecto de resolución RR-032/2007 dentro de 48 horas y posterior a que se verifique una inspección ocular como lo plantea el representante del Partido de la Revolución Democrática.

Preguntando a Consejeras y Consejeros los que se encuentren a favor de dicha moción de aplazamiento, favor de indicarlo de la manera acostumbrada. la Secretaría da fe de que hay votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales respecto de dicho aplazamiento, razón por la cual se retira este proyecto de resolución.

EL PRESIDENTE Aclarando que es por 48 horas posteriores y que se tome debida nota. Una vez sometida a votación la propuesta de moción de orden. Una vez sometido a votación la propuesta de la moción de orden, se solicita a la Secretaría de lectura, inicio y desahogo al noveno punto del orden del día.

EL SECRETARIO El noveno punto del orden el día es proyecto de resolución del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, en el recurso de revisión promovido por Coalición “Unidos por Tamaulipas”, identificado con el número de expediente RR-034/2007/CEE. En atención a que fue debidamente circulado este documento se solicita la dispensa de lectura del mismo, concretándose la Secretaría a leer los puntos resolutivos de la forma siguiente.

**“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PROMOVIDO POR COALICIÓN “UNIDOS POR TAMAULIPAS”, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE RR-034/2007/CEE.**

Ciudad Victoria, Tam., a 16 de octubre de 2007

**V I S T O** para resolver el recurso de revisión identificado en el expediente RR-034/2007/CEE, promovido por la Coalición “*Unidos por Tamaulipas*”, en contra del registro emitido por el Consejo Municipal Electoral en Madero, a favor del C. Jaime Turrubiates Solís como candidato del Partido Acción Nacional a Presidente Municipal propietario en Ciudad Madero , y

### **R E S U L T A N D O**

I.- En fecha 3 de octubre del 2007, el Consejo Municipal Electoral en Ciudad Madero, Tamaulipas, emitió acuerdo en el que declaró procedente, entre otros, el registro de la planilla de candidatos del Partido Acción Nacional para integrar el Ayuntamiento de Ciudad Madero. La planilla en comento se encuentra encabezada por C. Jaime Turrubiates Solís, como candidato propietario a Presidente Municipal por dicho instituto político.

**II.-** Con fecha 5 de octubre del 2007, el C. Magdiel Prieto Domínguez, en representación de la Coalición “*Unidos por Tamaulipas*”, presentó demanda de Recurso de Revisión en contra del registro del C. Jaime Turrubiates Solís como candidato propietario del Partido Acción Nacional a Presidente Municipal en Ciudad Madero.

**III.-** El Consejo Municipal responsable realizó la tramitación de recurso de revisión en estricto cumplimiento al artículo 261 y 262 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, compareciendo en el plazo señalado por la ley, el Partido Acción Nacional como tercero interesado.

**IV.-** Con fecha 11 de octubre del 2007 fue recibido en la Secretaría del Consejo Estatal Electoral el expediente relativo al Recurso de Revisión que nos ocupa, asignándosele el número de expediente RR-034/2007/CEE.

**V.-** A efecto de que el Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 86, fracción II y 245, fracción I de la ley electoral, emita la resolución correspondiente, con fundamento en los artículo 95, fracción III y 263, segundo párrafo, el Secretario del Consejo Estatal Electoral propone resolución conforme a los siguientes

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 86, fracción II y 245, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007.

**SEGUNDO. Legitimación y personería.** De conformidad con el artículo 246 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la Coalición “*Unidos por Tamaulipas*” cuenta con legitimación para promover el presente recurso de revisión.

Asimismo, se tiene que el C. Magdiel Prieto Domínguez se encuentra debidamente acreditado como representante de la Coalición “*Unidos por Tamaulipas*”, de conformidad con lo previsto en los artículos 246, fracción I y 255 fracción I del citado código.

**TERCERO.- Improcedencia.** Del análisis y revisión exhaustiva al recurso de revisión interpuesto por la coalición “*Unidos por Tamaulipas*”, esta autoridad aprecia los siguientes elementos:

**Acto combatido.-** La coalición combate el acto de autoridad consistente en el acuerdo mediante el cual el Consejo Municipal Electoral en Madero registró

al C. Jaime Turrubiates Solís como candidato del Partido Acción Nacional a Presidente Municipal propietario en Ciudad Madero.

**Agravio.-** La alegaciones que esgrime la actora se sustentan en el pretendido hecho de que, previamente al registro mencionado el C. Jaime Turrubiates Solís, éste realizó diversos actos anticipados de campaña, violando –en concepto de la coalición- los principios de equidad e igualdad en el presente proceso electoral.

**Pretensión.-** En virtud de la presunta realización de los mencionados actos anticipados de campaña, la actora solicita *“la cancelación del registro”* del C. Jaime Turrubiates Solís como candidato del Partido Acción Nacional a Presidente Municipal propietario en Ciudad Madero.

Por su parte, el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas contempla el siguiente marco normativo aplicable al Recurso de Revisión:

Artículo 243.- Durante el proceso electoral, para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales, se establecen los siguientes medios de impugnación:

I. Recurso de revisión, que los partidos políticos podrán interponer en contra de los actos o resoluciones de los órganos electorales municipales y distritales; así como los ciudadanos, contra la negativa de la acreditación como observadores electorales;

...

Artículo 245.- Durante el proceso electoral, son competentes para resolver:

I. El recurso de revisión, el Consejo Estatal Electoral;

...

Artículo 277.- Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión y apelación tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnado.

Las resoluciones que recaigan a los recursos de apelación serán definitivas y firmes.

Los artículos transcritos comprenden las disposiciones esenciales referentes al recurso de revisión, de los mismos no se aprecia ningún dispositivo que pudiera facultar a esta autoridad para revocar el registro de un candidato con base en elementos ajenos a los requisitos de elegibilidad o a una deficiencia intrínseca del acto de autoridad combatido.

Adicionalmente, de la lectura del Código Electoral, tampoco se observa que en alguna parte se contemple una sanción referente a la cancelación del registro de un candidato con base en la realización de actos anticipados de campaña (aun en el supuesto de la efectiva realización de los mismo).

En razón de lo anterior, resulta procedente desechar de plano el presente recurso de revisión, en virtud de que se actualiza la hipótesis del primer párrafo del artículo 256 de Código Electoral del Estado de Tamaulipas:

Artículo 256.- El Secretario del órgano del Instituto que corresponda y las Salas Unitarias o el Pleno del Tribunal Estatal Electoral podrán desechar de plano aquellos recursos que considere evidentemente frívolos o **cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones de este Código.**

Lo anterior es así, porque como se mencionó la ley electoral aplicable no contempla la sanción que solicita la actora, es decir, no existe sustento adjetivo ni sustantivo para cancelar un candidatura con base en la presunta realización de actos anticipados de campaña.

Cabe destacar que esta circunstancia es aceptada por la propia actora, quien reconoce expresamente que no está prevista en el código la sanción solicitada.

Por otra parte, no es óbice para la conclusión de esta resolución, que la recurrente argumente que a *“toda infracción corresponde un sanción”*, ni que resulte adecuado tomar *“como punto de referencia”* la legislación electoral del Estado de Veracruz.

En primer lugar, efectivamente la realización de actos anticipados de campaña se encuentra proscrita por la legislación electoral de Tamaulipas, e incluso dicha conducta resulta sancionable (por la vía ordinaria de queja) y además, en su caso, en el momento oportuno del proceso electoral (antes del inicio de las campañas) los actos anticipados de campaña también eran susceptibles de ser planteados por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución (previsto en el sentencia SUP-JRC-202/2002), por lo anterior, contrariamente a lo que afirma el recurrente, los actos anticipados de campaña si son sancionables, mas no con la cancelación del registro de una candidatura, como es la pretensión formulada en el recurso de revisión bajo análisis.

En segundo término, resulta inaplicable *“como punto de referencia”* la legislación electoral del Estado de Veracruz, dado que dicha ley prevé una sanción que resultaría inaplicable bajo el amparo del la ley electoral de Tamaulipas. De la misma manera también resulta inaplicable el precedente citado por la coalición actora (SUP-JRC-218/2002), precisamente porque en

dicho asunto se ventiló una controversia suscitada en el proceso electoral de Veracruz, con motivo de la cancelación del registro de un candidato.

De conformidad con todo lo expresado, se puede concluir que la pretensión del promovente no tiene sustento en el marco normativo legal de Tamaulipas y en tal virtud, en el caso concreto, esta autoridad resolutora tiene que es notoriamente improcedente el referido recurso de revisión y consecuentemente deberá desecharse de plano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se **desecha de plano** el recurso de revisión promovido por la Coalición *“Unidos por Tamaulipas”*, con clave de identificación **RR-034/2007/CEE.**

**SEGUNDO.-** Se **confirma el registro** del C. Jaime Turrubiates Solís como candidato propietario del Partido Acción Nacional a Presidente Municipal en Ciudad Madero, Tamaulipas.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a la coalición promovente.

**CUARTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido. “”

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a la consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos de las compañeras y compañeros el presente proyecto de resolución. Al no haber consideración alguna, se solicita a la Secretaría someta a votación de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales el presente proyecto de Resolución.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, la Secretaría procede a tomar el sentido de la votación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII del reglamento de Sesiones, preguntando a Consejeras y Consejeros Electorales manifestar quienes se encuentren a favor del mismo de la manera acostumbrada. da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime respecto de este documento que se eleva a la categoría de resolución definitiva, dentro del expediente RR-034/2007/CEE.

EL PRESIDENTE Desahogado el noveno punto de orden del día, se solicita a la Secretaría de lectura e inicio al desahogo del punto número diez del presente orden del día.

EL SECRETARIO El siguiente punto del orden del día es proyecto de resolución del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, respecto de los recursos de revisión incoados por el Partido Acción Nacional, en contra del “Acuerdo mediante el cual se aprueba las solicitudes de registro de candidatos al cargo de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento, en el municipio electoral de Méndez” del Consejo Municipal Electoral de Méndez. Expediente RR-037/2007/CEE y Acumulado RR-038/2007/CEE. Este documento fue debidamente circulado a todos los integrantes de este órgano electoral, razón por la cual se pide la dispensa de lectura del mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Sesiones, procediendo a leer los resolutivos de este proyecto.

**“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INCOADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO, EN EL MUNICIPIO ELECTORAL DE MÉNDEZ” DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MÉNDEZ.**

Ciudad Victoria, Tam., a 16 de octubre de 2007

**V I S T O S** para resolver los expedientes números RR-037/2007/CEE y ACUMULADO RR-038/2007/CEE, integrado con motivo de los recursos de revisión interpuestos por el Partido Acción Nacional en contra del “Acuerdo mediante el cual se aprueba las solicitudes de registro de candidatos al cargo de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento, en el Municipio Electoral de Méndez” emitido por el Consejo Municipal Electoral de dicho Municipio, y

#### **R E S U L T A N D O**

I.- Con fecha tres de octubre del dos mil siete, con fundamento en el artículo 134, cuarto párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Municipal Electoral de Méndez emitió el “Acuerdo mediante el cual se aprueba las solicitudes de registro de candidatos al cargo de Presidente

Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento, en el Municipio Electoral de Méndez” dentro del cual otorgó el registro al C. Armando Heredia Solís como candidato a presidente municipal propietario por el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

**II.-** Con fecha cinco de octubre de dos mil siete, se recibió en la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Méndez del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, sendos escritos de esa misma fecha, signados por el C. Julio César Loera Gutiérrez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Méndez, mediante los cuales controvierte los requisitos de elegibilidad de los CC. Armando Heredia Solís y José Guadalupe López Ezquivel como candidatos a presidentes municipales propietarios por el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza así como por el Partido de la Revolución Democrática, respectivamente.

**III.-** Con fecha cinco de octubre de dos mil siete, la Secretaría de Consejo Municipal Electoral de Méndez, con fundamento en el artículo 261 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dictó los Acuerdos de recepción y realizó el registro en el libro correspondiente asignando los números de expediente **RR-001/2007/TAM y RR-002/2007/TAM** a los recursos interpuestos por el Partido Acción Nacional para controvertir los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos referidos en el resultando inmediato anterior, en el orden respectivo.

**IV.-** Con fecha seis de octubre de dos mil siete, la Secretaría de Consejo Municipal Electoral de Méndez, con fundamento en el artículo 261 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, hizo del conocimiento público mediante cédula que fijó en estrados, la interposición de los recursos referidos en el resultando inmediato anterior.

**V.-** Con fecha nueve de octubre de dos mil siete, con fundamento en el artículo 261 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la Secretaría del Consejo Municipal Electoral dio razón del retiro de los estrados de las cédulas correspondientes a los recursos atinentes.

**VI.-** Con fecha once de octubre de dos mil siete, con fundamento en el artículo 262 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Méndez, mediante oficios 001/2007 y 002/2007, remitió los recursos de revisión interpuestos por el Partido Acción Nacional para controvertir los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos referidos en el resultando I de este capítulo de resultados. La autoridad señalada como responsable remitió sendos Informes circunstanciados, con fundamento en el artículo 262 del mutireferido ordenamiento electoral local.

**VII.-** En fecha once de octubre de dos mil siete, el Secretario del Consejo Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 1, 3, 95, fracción VI, y 263 dictó los Acuerdos de recepción y realizó el registro en el libro correspondiente, asignando los números de expediente **RR-037/2007/CEE** y **RR-038/2007/CEE**, correspondiendo dichas claves en el orden referido en el resultando II.

**VIII.-** Mediante proveído de fecha quince de agosto de dos mil siete, el Secretario del Consejo declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 263 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**IX.-** En virtud de lo anterior, el Secretario del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Tamaulipas, con fundamento en lo establecido en el artículo 263 y la fracción III del artículo 95 del referido Código Electoral, formula el proyecto de resolución, a efecto de que el Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 86 de la ley electoral, emita la resolución correspondiente:

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente controversia, con fundamento en los artículos 86, fracciones I y II y 245, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, toda vez que conforme a este último precepto, el Consejo Estatal Electoral tiene conferida al atribución expresamente de resolver los recursos de revisión durante el proceso electoral.

**SEGUNDO. Acumulación.** Del examen de las demandas atinentes a los recursos de revisión contenidos en los expedientes **RR-037/2007/CEE** y **RR-038/2007/CEE**, esta autoridad administrativa electoral resolutoria advierte la identidad en los actos reclamados, pues se cuestiona “Acuerdo mediante el cual se aprueba las solicitudes de registro de candidatos al cargo de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento, en el Municipio Electoral de Méndez”.

Asimismo, se observa la identidad del partido actor, esto es, el Partido Acción Nacional expresa pretensiones a fin de cuestionar los requisitos de elegibilidad de dos contendientes a la Presidencia Municipal de Méndez.

En esas condiciones, con fundamento en el artículo 258 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, lo conducente es decretar la acumulación del recurso de revisión identificado con la clave **RR-038/2007/CEE** al recurso **RR-037/2007/CEE**, por ser éste el más antiguo, y para facilitar su pronta y expedita resolución conjunta.

En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutiveos de la presente sentencia a los autos del recurso acumulado.

**TERCERO. Personalidad.** De conformidad con el artículos 246, fracción I y en relación con el 262, fracción II, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, está acreditado en autos que el C. Julio César Loera Gutiérrez tiene personalidad para promover los presentes recursos de revisión, por tener la calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral en Méndez.

**CUARTO. Improcedencia.** Por tratarse de una cuestión de orden público y, por ende, de estudio preferente, se analizará en principio la procedencia de los presentes recursos de revisión.

Conforme al artículo 243, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas es procedente que los partidos políticos interpongan durante los procesos electorales, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos electorales municipales, recursos de revisión en términos de la normatividad referida.

En términos del artículo 262, fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la autoridad señalada como responsable hace valer causales de improcedencia con fundamento en el diverso 256, fracciones I, IV y V del mismo ordenamiento, mismas que a juicio de esta autoridad resolutora se encuentran acreditadas como a continuación se demostrará.

**I.** En el caso concreto, y en lo que atañe al escrito de demanda con clave de expediente **RR-037/2007/CEE**, procede el desechamiento de plano en razón de que, conforme al artículo 256, fracción V, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el partido actor no aportó pruebas en los plazos establecidos en el referido Código, y no es el caso que haya señalado razones justificadas por las que no obraban en poder del mismo, siendo además que tampoco se está ante la hipótesis de que el recurso versara en forma exclusiva sobre puntos de derecho.

En efecto, en la demanda de mérito, el partido actor señala como concepto de agravio.

**a)** Que el C. Armando Heredia Solís, candidato a presidente municipal propietario por el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza en Méndez, incumple el requisito de elegibilidad dispuesto en el artículo 18, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas toda vez que se

desempeñaría dentro del plazo de 90 días antes de la elección, como Coordinador Municipal de Desarrollo Rural Sustentable en Méndez, además como profesor y director de la Escuela Secundaria Federal General “Juana de Asbaje y Ramírez” en el mismo municipio.

De la lectura y análisis cuidadoso del escrito de recurso de revisión que presentó el Partido Acción Nacional, esta autoridad administrativa electoral advierte que este no aportó en tiempo y forma ningún medio de convicción para acreditar, si quiera con meritorio valor indiciario, la veracidad de sus dichos ni asegurar el éxito de sus pretensiones.

Del examen exhaustivo del escrito de fecha cinco de octubre de dos mil siete, y signado por el representante propietario del partido actor, tenemos que en la parte inferior derecha se observa el acuse correspondiente, siendo que en el mismo se especifica que se recibe “Sin Anexos”, por lo cual no es dable contrastar sus pretensiones con elementos objetivos que permitan a esta autoridad resolutora arribar a una conclusión basada precisamente en tales elementos objetivos.

En este sentido, es claro que nos encontramos ante la hipótesis para el desechamiento de plano siguiente (el énfasis es de esta autoridad):

### **Código Electoral para el Estado de Tamaulipas**

**Artículo 256.-** El Secretario del órgano del Instituto que corresponda y las Salas Unitarias o el Pleno del Tribunal Estatal Electoral podrán desechar de plano aquellos recursos que considere evidentemente frívolos o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones de este Código.

::

En todo caso, los recursos se entenderán como notoriamente improcedentes, y deberán ser desechados de plano, cuando:

::

**V. No se aporten pruebas en los plazos establecidos en este Código, salvo que se señalen las razones justificadas por las que no obren en poder del promovente. No se requerirá de pruebas cuando el recurso verse en forma exclusiva sobre puntos de derecho;**

::

Así, es claro que el Partido Acción Nacional debió haber presentado pruebas junto con su escrito de recurso de revisión a fin de acreditar o pretender demostrar que el C. Armando Heredia Solís, candidato a presidente municipal

propietario por el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza en Méndez, estaría incumpliendo el requisito de elegibilidad dispuesto en el artículo 18, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, a efecto de que demostrara o arrojara por lo menos indicios de que el referido candidato se desempeñaría dentro del plazo de 90 días antes de la elección, en su caso, como Coordinador Municipal de Desarrollo Rural Sustentable en Méndez, además como profesor y director de la Escuela Secundaria Federal General "Juana de Asbaje y Ramírez" en el mismo municipio, con independencia de la razonabilidad de su pretensión y del juicio que hubiera merecido el estudio de fondo por parte de esta autoridad administrativa electoral.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con los criterios contenidos en la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-250/2007 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos a los que se acude como orientadores para el presente asunto, se tiene que la autoridad electoral tiene la obligación de atender a principios probatorios que, *mutatis mutandis*, son aplicables al caso concreto. Estos principios son (el énfasis es de esta autoridad resolutora):

En la sustanciación de dichos medios de impugnación, la carga de la prueba se sustenta en distintos principios procesales, a saber:

- **El que afirma tiene el deber de probar; es decir, quienes persiguen obtener una sentencia favorable deben demostrar las afirmaciones fácticas fundantes de su pretensión.**

- **El que niega no tiene el deber de demostrar la negativa, salvo cuando ésta envuelve la afirmación expresa de un hecho.**

- **Los hechos respecto de los cuales exista controversia son los que están sujetos a prueba.**

- Por regla general, el juzgador no busca por sí mismo las pruebas que debieron ser aportadas por las partes.

- Las pruebas deben ser ofrecidas y aportadas dentro de los plazos legales, con excepción de las supervenientes.

- La apreciación de las pruebas se rige por el sistema mixto de valoración, conforme con el cual, la ley establece las que tienen un grado de convicción específico (generalmente los documentos públicos) y las que quedan a la libre apreciación del juzgador, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

Además, y siguiendo con una aplicación *mutatis mutandis* de la sentencia de mérito, es claro que el solo dicho del partido actor no es suficiente para desplegar una actuación por parte de la autoridad administrativa electoral en el caso concreto. En efecto:

... determinar que el solo dicho del denunciante es apto para generar la facultad investigadora de la autoridad administrativa electoral, aun cuando no se aporten elementos indiciarios de prueba con relación a los hechos denunciados, sería tanto como estimar que la sola imputación de hechos a un determinado partido o persona produce la obligación de la autoridad administrativa electoral de iniciar una investigación, a fin de hacer averiguaciones como si fuera una pesquisa, lo cual sería absurdo, pues no cumpliría con el objetivo de las quejas, o del procedimiento administrativo sancionador.

*No pasa inadvertido para esta autoridad administrativa electoral que el partido actor presentó con fecha ocho de octubre de dos mil siete un escrito a las 20:00 horas ante la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Méndez en el cual acompañó un documento de tres fojas consistente en copia simple de lo que se dice es una Acta del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Méndez, Tamaulipas.*

*Mediante dicha documental, el Partido Acción Nacional pretende acreditar que el C. Armando Heredia Solís, fungiría como Coordinador Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Méndez; sin embargo, dicha pretendida probanza no puede ser admitida en razón de que no constituye una prueba superveniente en términos del artículo 272, segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. En efecto, el partido actor no demuestra que se trate de una prueba surgida después del plazo legal en que debía aportarse o bien que existiendo no pudo ser ofrecida o aportada por desconocerla o por existir obstáculo que no estaba a su alcance superar ni le fue solicitada a la autoridad administrativa su obtención ante un obstáculo insuperable.*

*Todo ello, con independencia de la solidez y pretendido valor probatorio de la documental aportada por el partido actor que hubiera razonado esta autoridad administrativa electoral ahora resolutora.*

*Así, y conforme a todo lo anterior, procede el **desechamiento de plano** de la demanda con clave de expediente **RR-037/2007/CEE**.*

**II.** *En lo que atañe al expediente con clave de identificación **RR-038/2007/CEE** procede el desechamiento de plano en razón de que, conforme al artículo 256, fracción I en relación con la fracción IV del mismo precepto, el partido actor no interpuso el escrito de recurso de revisión ante el órgano electoral correspondiente, esto es ante el Consejo Estatal Electoral, el cual realizó el acto*

*o dictó el Acuerdo atinente y, reconducir el referido escrito al Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas como recurso de apelación para que, en términos del artículo 245, fracción II, dicha instancia jurisdiccional lo admitiera resultaría extemporáneo.*

*Esto es así en razón de lo siguiente.*

*En el ahora referido escrito de recurso de revisión, presentado ante la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Méndez en fecha cinco de octubre de dos mil siete a las 20:00 horas, como se aprecia del acuse de recibo al margen inferior derecho del escrito de mérito, el partido actor expresa como concepto de agravio lo que a continuación se reseña:*

**a)** Que el C. José Guadalupe López Ezquivel, candidato a presidente municipal propietario por el Partido de la Revolución Democrática, incumple el requisito de elegibilidad dispuesto en el artículo 18, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas toda vez que se desempeñaría dentro del plazo de 90 días antes de la elección, como profesor de la Escuela Primaria “Gustavo Díaz Ordaz” del Ejido Jesús María en el Municipio de Méndez.

La causal de improcedencia, por la que se desecha de plano el referido escrito de recurso de revisión, radica en que contrario a lo afirmado por el partido actor, el registro del referido candidato a presidente municipal propietario -de hecho, y a mayor precisión toda la planilla- del Partido de la Revolución Democrática para renovar el Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas, fue realizado ante el Consejo Estatal Electoral y no ante el Consejo Municipal Electoral en dicho municipio.

Conforme a las constancias que obran en autos en el expediente que se actúa, se tiene que en el **“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REGISTRAN DE MANERA SUPLETORIA LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICOS Y REGIDORES, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES ACREDITADAS, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2007”**, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo Estatal Electoral la siguiente planilla para contender en la elección de mérito.

### **Méndez**

#### **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Presidente Municipal	JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ EZQUIVEL	SANTIAGO GARZA GONZÁLEZ
1 Síndico	EGLA MARINA GARZA FUENTES	CESAR DE LEÓN TORRES
1 Regidor	ADELAIDA FUENTES ÁLVAREZ	NANCY DIANIRA GARZA FUENTES

2	Regidor	ZURY ELIZABET VALDÉZ DE LEÓN	ESMERALDA LÓPEZ RIVERA
3	Regidor	VÍCTOR FIDEL SALINAS FUENTES	DEISY ABIGAIL VALDEZ FUENTES
4	Regidor	CIRIACO LÓPEZ LÓPEZ	SILVIA MACARENA GONZÁLEZ ÁLVAREZ

En consecuencia, y toda vez que el referido Acuerdo fue aprobado en fecha tres de octubre de dos mil siete por el Consejo Estatal Electoral, lo procedente hubiera sido, de así considerarlo oportuno, que el Partido Acción Nacional controvirtiera el mismo mediante la presentación de un recurso de apelación del cual conociera y resolviera el Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas conforme al artículo 245, fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

En razón de lo anterior, es que nos encontramos ante la hipótesis normativa que a continuación se reproduce.

### **Código Electoral para el Estado de Tamaulipas**

**Artículo 256.-** El Secretario del órgano del Instituto que corresponda y las Salas Unitarias o el Pleno del Tribunal Estatal Electoral podrán desechar de plano aquellos recursos que considere evidentemente frívolos o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones de este Código.

::

En todo caso, los recursos se entenderán como notoriamente improcedentes, y deberán ser desechados de plano, cuando:

**I. No se interpongan por escrito ante el órgano electoral correspondiente que realizó el acto, dictó la resolución o realizó el cómputo que se impugna;**

::

**IV.** Sean presentados fuera de los plazos que señala este Código;

::

Así, y conforme a todo lo anterior, procede el **desechamiento de plano** de la demanda con clave de expediente **RR-038/2007/CEE**.

**QUINTO. Conceptos de las irregularidades.** Toda vez que ha quedado acreditado en el considerando inmediato precedente que se han actualizado las causales de improcedencia contenidas en el artículo 256, fracciones I, IV y V del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas en los recursos de revisión con clave de expediente **RR-037/2007/CEE** y ACUMULADO **RR-038/2007/CEE**, es que se hace innecesario el estudio de fondo de los conceptos de agravios expresados por el Partido Acción Nacional en los escritos de mérito.

En el caso concreto y por todo lo anterior, para esta autoridad resolutora se tiene que son notoriamente improcedentes los referidos recursos de revisión y deberán desecharse de plano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se acumula el recurso de revisión con clave de identificación **RR-038/2007/CEE** al **RR-037/2007/CEE**. Se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del recurso acumulado.

**SEGUNDO.-** Se **desechan de plano** los recursos de revisión presentados por el Partido Acción Nacional con clave de identificación **RR-037/2007/CEE** y **ACUMULADO RR-038/2007/CEE**.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes.

**CUARTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales el presente proyecto de resolución. Al no existir consideración alguna, se solicita a la Secretaría someta a votación el presente proyecto de resolución de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, la Secretaría procede a tomar el sentido de la votación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones y pregunta a Consejeras y Consejeros Electorales, favor de manifestar los que se encuentren a favor de dicho proyecto. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime, razón por la cual se eleva a la categoría de resolución definitiva respecto del recurso de revisión acumulado, RR-037/2007/CEE y RR-038/2007/CEE, motivo por el cual se incorpora este documento conjuntamente con los demás documentos que han sido aprobados al Acta de Sesión correspondiente.

EL PRESIDENTE Desahogado el punto número décimo del presente orden del día, se solicita a la Secretaría de lectura y proceda a desahogar el punto undécimo del orden del día a que se sujeta la presente Sesión Extraordinaria.

EL SECRETARIO Muchas gracias señor Presidente, el décimo primer punto del orden del día es el correspondiente al Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el que se emiten los lineamientos básicos de carácter técnico-metodológico que deberán satisfacer aquellas personas físicas o morales que realicen encuestas de intención del voto o encuestas de salida y conteo rápidos. Este documento fue distribuido a todos los integrantes de este órgano electoral, razón por la cual se solicita la dispensa de lectura del documento y la Secretaría a mi cargo procederá a leer los puntos de Acuerdo correspondientes.

**““ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS DE CARÁCTER TÉCNICO-METODOLÓGICO QUE DEBERÁN SATISFACER AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ENCUESTAS DE INTENCIÓN DEL VOTO O ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEO RÁPIDOS.**

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 20, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que el Instituto Estatal Electoral será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
2. Que entre los fines del Instituto Estatal Electoral, se encuentran los de promover el desarrollo democrático de la ciudadanía tamaulipeca, vigilar el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, garantizar la efectividad y autenticidad del sufragio y promover la difusión de la cultura política, rigiendo siempre en todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.
3. Que el artículo 146, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Presidente del Consejo Electoral correspondiente.
4. Que el párrafo tercero del precepto citado en el considerando anterior prohíbe que durante los 8 días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, se publiquen o difundan por cualquier medio, los

resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

5. Que el párrafo cuarto del mismo artículo, dispone que el Consejo Estatal Electoral emitirá los lineamientos básicos de carácter técnico-metodológico que deberán satisfacer las personas físicas y morales de cualquier índole que realicen encuestas o sondeos de intención del voto o preferencia electoral los días previos a la jornada electoral o encuestas de esa naturaleza o de salida el día de ésta.

6. Que los criterios generales de carácter científico que emita el Consejo Estatal Electoral deben ser consistentes con las normas y prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional especializada en la realización de encuestas de opinión, respetando el pluralismo metodológico que es propio de toda práctica científica y profesional.

7. Que la posibilidad de constatación pública de los datos y resultados reportados en los estudios de carácter científico es una de las condiciones fundamentales de la actividad científica en todas sus ramas.

8. Que, por lo tanto, la divulgación detallada de las características metodológicas de las encuestas y sondeos sobre asuntos electorales es condición indispensable para que estos estudios efectivamente contribuyan al desarrollo democrático, a través de la creación de una opinión pública mejor informada.

En atención a las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en los artículos 2, 3, 81, 86, fracciones I, XXVIII XXXVII y XXXIX del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 párrafo cuarto, del Código Electoral para el Estado, el Consejo Estatal Electoral ha determinado criterios generales de carácter científico para la realización y difusión de encuestas por muestreo, así como de encuestas de salida que den a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación.

Dichos criterios están contenidos en los documentos anexos al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.-** Para facilitar el cumplimiento de esa misma disposición por parte de quienes lleven a cabo ese tipo de sondeos, encuestas o conteos, el Consejo Estatal Electoral divulgará ampliamente los criterios establecidos y, además, los pondrá a la disposición de los interesados en la página de internet del Instituto y en las oficinas del Secretario del propio Consejo.

**TERCERO.-** En los términos de lo dispuesto por el artículo 146 párrafo tercero, del mismo Código, se previene a quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión, así como de encuestas de salida y conteos rápidos que den a conocer las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, que deberán entregar copia del estudio completo al Presidente del Consejo Estatal Electoral, en su caso a través de los Presidentes de los Consejos Distritales o Municipales Electorales en el Estado, cuando así lo amerite el universo de la encuesta. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación. El estudio deberá entregarse en medio impreso y magnético.

Así mismo, toda persona física o moral que pretenda realizar y publicar o solamente realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deberá dar aviso de ello al Presidente del Consejo Estatal Electoral a más tardar el 4 de noviembre de 2007, quien informará dentro de los tres días siguientes al Consejo Estatal sobre los avisos recibidos por las personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas de salida o conteos rápidos.

En dicho aviso, los responsables de la realización de cualquier encuesta de salida o conteo rápido deberán precisar las características metodológicas fundamentales de dichos estudios. En particular, deberán definir el esquema de muestreo probabilístico, los niveles de confianza y el error estadístico máximo implícito con la muestra seleccionada.

Los entrevistadores deberán portar identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran. Para facilitar su labor, el Instituto Estatal Electoral a través de la Secretaría del Consejo, hará entrega de una carta de acreditación del registro del ejercicio de medición que realizarán a toda persona física o moral responsable de cualquier encuesta de salida o sondeo rápido que se realice y que haya sido reportado en tiempo y forma a la autoridad electoral.

El Instituto Estatal Electoral, por conducto del Presidente del Consejo Estatal Electoral, hará público en los medios en que considere pertinente la lista de las personas físicas o morales que hayan sido acreditadas para realizar encuestas de salida y conteos rápidos para la jornada electoral del 11 de noviembre de 2007.

**CUARTO.-** La persona responsable de llevar a cabo la encuesta deberá presentar, al Presidente del Consejo Estatal Electoral, la información que utilizó para delimitar la población de estudio y para seleccionar la muestra; el instrumento que se utilizó para la recopilación de la información; así como todos y cada uno de los mecanismos usados para llegar a seleccionar a los individuos entrevistados en las casillas cuyos resultados se recopilaron.

También, deberá de presentar por escrito todas y cada una de las operaciones que llevó a cabo para determinar el tamaño de la muestra; el cálculo de las varianzas obtenidas para las variables del estudio que se refieren a las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de votación; todos los elementos valorados para el diseño muestral y deberá estar en posibilidad también de presentar una descripción detallada de la forma en que se llevó a cabo el trabajo de supervisión de campo.

Con el objeto de garantizar la verificabilidad de los cuestionarios, la persona responsable deberá conservar en su poder todos y cada uno de los originales de los cuestionarios utilizados para las entrevistas y, en caso de haberse utilizado medios magnéticos para la recopilación de la información, deberá estar en posibilidad de presentar los programas de captura y la base de datos que se hayan generado a partir de dicha recopilación.

Para la verificabilidad de los datos, la persona responsable de llevar a cabo el estudio, deberá conservar todos y cada uno de los programas de cómputo y bases de datos que se hayan utilizado para el análisis de la información.

**QUINTO.-** La información a que se refiere el punto anterior deberá conservarse de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto y los resultados oficiales de la elección se hayan publicado.

**SEXTO.-** Quienes publiquen o difundan en forma original o por cualquier medio públicamente accesible resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión, encuesta de salida o conteo rápido sobre las preferencias del electorado o las tendencias de la votación deberán recabar y entregar al Presidente del Consejo Estatal Electoral los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó su publicación o difusión, incluyendo nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios.

En caso de omisión, el Consejo Estatal Electoral podrá requerir, por conducto del Secretario, a quien corresponda el cumplimiento de la obligación señalada en el párrafo anterior.

En todos los casos la divulgación de encuestas de salida y conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente: “los resultados oficiales de

las elecciones en el Estado son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Estatal Electoral”.

**SÉPTIMO.-** Quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión, encuesta de salida o conteo rápido sobre las preferencias del electorado o tendencias de la votación deberán entregar al Presidente del Consejo Estatal Electoral, junto con la copia del estudio completo, los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que patrocinó la encuesta o sondeo de opinión, la encuesta de salida o el conteo rápido, y la que lo llevó a efecto, incluyendo para cada una de ellas su nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios.

**OCTAVO.-** Quienes soliciten u ordenen la publicación original y por cualquier medio públicamente accesible del cualquier encuesta o sondeo de opinión, de encuestas de salida o conteos rápidos sobre las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, deberán publicar invariablemente las características metodológicas fundamentales de dichos estudios, con el fin de facilitar su lectura e interpretación, y así contribuir al desarrollo democrático a través de la creación de una opinión pública mejor informada. En caso de que se difunda por medios electrónicos, la metodología podrá presentarse en algún lugar público, ya sea una página web o un medio impreso, donde de forma gratuita pueda ser consultada por los interesados. En este último caso también se deberá informar al Consejo.

**NOVENO.-** En cumplimiento de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 146, del Código de la materia, durante los 8 días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión, de encuestas de salida y de conteos rápidos que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

La violación de esta disposición será castigada de seis meses a tres años de prisión y multa de diez a cien días de salario, de conformidad con el artículo 446 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Así mismo, quienes soliciten u ordenen la publicación original y por cualquier medio públicamente accesible de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre las preferencias del electorado o las tendencias de la votación deberán garantizar que dicha difusión se realizará invariablemente indicando el error máximo estadístico implícito para cada estimador de proporciones o promedios publicados.

Los responsables de la publicación original de cualquier encuesta de salida o conteo rápido invariablemente deberán hacer explícito si las proporciones

reportadas, tomando en cuenta el error de muestreo correspondiente, permiten o no definir un ordenamiento preciso de las preferencias electorales o tendencias de la votación.

**DÉCIMO.-** El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo no implica, en ningún caso, que el Consejo Estatal Electoral avale en modo alguno la calidad de los estudios a que hace referencia, o la validez de los resultados o cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios.

En todo caso, los resultados oficiales de las elecciones en el Estado son exclusivamente los que dé a conocer el Instituto Estatal Electoral.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El Presidente presentará dentro de los 3 días siguientes, en sesión del Consejo Estatal informes que den cuenta del cumplimiento de este acuerdo. Estos informes deberán contener la siguiente información: 1) quién patrocinó, realizó y ordenó la publicación del estudio; 2) el medio de publicación original; 3) los criterios cumplidos por la encuesta; 4) las características generales de la encuesta en las que se detalle la metodología y los principales resultados.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Una vez que el Presidente del Consejo Estatal Electoral presente los informes a los que se refiere el párrafo anterior, la Coordinación de Comunicación Social incluirá en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral un vínculo especial que contenga dichos informes.

**DÉCIMO TERCERO.-** El presente Acuerdo y sus anexos deberán ser difundidos ampliamente en los medios de comunicación y publicados en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

## **ANEXO 1**

**CRITERIOS GENERALES QUE DEBEN ADOPTAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN, UTILIZANDO PARA ELLO ENCUESTAS POR MUESTREO.**

1. Todo resultado de encuesta o sondeo de opinión que se publique de manera original y por cualquier medio públicamente accesible con el fin de dar a conocer las tendencias de la votación de los ciudadanos deberá indicar la persona física o moral que patrocinó la encuesta o sondeo, la que lo llevó a efecto y la que ordenó su publicación o difusión.

2. El reporte de resultados publicado deberá definir detalladamente la población de estudio a la que se refieren los resultados de la encuesta, especificando claramente en el análisis de los resultados que se den a conocer, que los mismos se refieren a la población estudiada y que sólo tienen validez para expresar la opinión de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos.

3. El reporte de resultados publicado deberá explicar el método que se utilizó para recopilar la información, detallando si se hizo mediante entrevistas persona a persona o mediante algún método indirecto alternativo. Se deberá especificar también si las entrevistas se llevaron a cabo vía telefónica, entrevistas en la calle, entrevistas en domicilios o si se utilizaron métodos mixtos para recopilarla.

4. El reporte de resultados publicado deberá detallar el método de muestreo que se utilizó para seleccionar la muestra del estudio, indicando todos y cada uno de los mecanismos utilizados para llegar a seleccionar a los individuos entrevistados.

5. El reporte de resultados publicado deberá especificar el tamaño de la muestra que se utilizó para el estudio, expresar el fraseo exacto que se utilizó en los reactivos publicados que tengan que ver con las preferencias electorales y señalar la frecuencia de no respuestas, detallando el nivel de confianza y el error estadístico máximo implícito con la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias publicada. Asimismo, deberá señalar la tasa de rechazo general a la entrevista.

6. El reporte de resultados publicado deberá especificar las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información.

7. En caso de que los resultados publicados incluyan estimaciones de resultados, pronósticos de votación o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta, deberá especificarlo, aunque puede reservarse el método de cálculo aplicado para la transformación de las variables en pronósticos.

8. Toda la información relativa al estudio, desde su diseño hasta la obtención de sus resultados publicados, deberá conservarse de manera integral por parte de la persona física o moral responsable de su realización, hasta que la elección se haya llevado a efecto y los resultados oficiales se hayan hecho públicos.

## **ANEXO 2**

### **CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN ADOPTAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN, UTILIZANDO PARA ELLO ENCUESTAS POR MUESTREO.**

1. Todo resultado de encuesta de salida o conteo rápido que se publique de manera original y por cualquier medio públicamente accesible con el fin de dar a conocer las tendencias de la votación de los ciudadanos para cualquiera de las elecciones estatales que se realizarán el 11 de noviembre de 2007 deberá indicar la persona física o moral que patrocinó el estudio, la que lo llevó a efecto y la que ordenó su publicación o difusión.

La publicación de encuestas de salida y conteos rápidos invariablemente deberán señalar que los resultados oficiales de las elecciones estatales son exclusivamente los que dé a conocer el Instituto Estatal Electoral.

2. El reporte de resultados publicado deberá definir detalladamente la población de estudio a la que se refiere la encuesta o conteo, especificando claramente en el análisis de los resultados que se den a conocer, que los mismos se refieren a la población estudiada y que sólo tienen validez para expresar las preferencias electorales o la tendencia de esa población el día de la jornada electoral.

3. El reporte de resultados publicado deberá explicar el método que se utilizó para recopilar la información. En el caso de encuestas de salida, se deberá detallar si se hizo mediante entrevistas persona a persona o mediante algún método indirecto alternativo, así como el fraseo exacto que se utilizó en los reactivos publicados y la frecuencia de no respuesta, detallando el esquema de muestreo, el tamaño de la muestra, el nivel de confianza y el error estadístico máximo implícito con la muestras seleccionada para cada distribución de preferencias publicada. Así mismo, deberá señalar la tasa de rechazo general a la entrevista.

4. El reporte de resultados publicado deberá detallar el método para seleccionar la muestra del estudio, indicando todos y cada uno de los mecanismos utilizados para seleccionar a los individuos entrevistados o a las casillas visitadas.

5. Toda la información relativa al estudio, desde su diseño hasta la obtención de sus resultados publicados, deberá conservarse de manera integral por parte de

la persona física o moral responsable de su realización, hasta que los resultados oficiales se hayan hecho públicos.

6. La copia del estudio completo que se entregará al Presidente del Consejo Estatal Electoral, deberá incluir una descripción sintética de los siguientes elementos:

6.1. Diseño conceptual.

- El cuestionario o instrumentos de captación utilizados.
- La definición de cada uno de los conceptos incluidos en el cuestionario.
- El manual de capacitación de los entrevistadores para la aplicación del instrumento de captación.
- Tipo de entrevista: cara a cara, indirecto, etc.

6.2. Diseño muestral:

- Definición de la población objetivo.
- Procedimiento de selección de unidades.
- Procedimiento de estimación.
- Tamaño de la muestra.
- Calidad de la estimación: confianza y error máximo aceptable.
- Tratamiento de la no-respuesta.

6.3. Levantamiento:

- El perfil del entrevistador.
- Estructura de campo: entrevistadores, supervisores, número, etc.
- Cargas de trabajo.

6.4. Procesamiento:

- Paquete utilizado para el procesamiento.

6.5. Difusión:

- Medios de difusión.
- Tiempos.

En caso de no incorporar todos los elementos mencionados, en el documento entregado al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral se deberán explicar las razones por las cuales se omitió su descripción.””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración el presente Acuerdo de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales. palabra al Ing.

Alejandro Ceniceros Martínez, representante de la Coalición “Por el Bien de Tamaulipas” en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS” Gracias, buenas noches, nada mas yo quisiera precisar, en los ultimo tres puntos de este Acuerdo , en el décimo primero donde dice el Presidente presentará en sesión del Consejo Estatal los informes que le den los organismo, personas morales o físicas que han este tipo de encuestas, se presentará aquí en sesión, con la finalidad de que no se entorpezca el conocimiento de esa información que es vital para el desarrollo y la información fluye si se utiliza de una manera correcta, nosotros queremos proponer que se le ponga un plazo de máximo 48 horas o 3 días si quieren ustedes, 72 horas después de haber recibido la información de las encuestas que van a revisar, o sea, se haga la sesión y 24 horas después de que se haga la sesión se publique en la página de internet para que toda la sociedad tenga acceso a esta información, es mi propuesta en concreto, máximo después de que el presidente reciba lo que van a hacer las encuestas, que diga quien la contrató, quien la patrocinó, el método que estén utilizando, todo, máxime tres días después se realice una sesión de Consejo para que se de la información a todos los miembros del Consejo y 24 horas después de esa sesión se suba a la página de internet, es la propuesta en concreto.

EL PRESIDENTE Gracias señor Ing. Alejandro Ceniceros Martínez, representante de la coalición “por el bien de Tamaulipas”. Se concede el uso de la palabra al compañero Martín Sánchez Mendoza, representante del Partido del Trabajo, en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PT muchas gracias señor Presidente, por concederme el uso de la palabra, mi intervención es simplemente para secundar la propuesta que hace el Ing. Alejandro Ceniceros Martínez representante propietario de la Coalición “Por el bien de Tamaulipas”.

EL PRESIDENTE Gracias compañero Martín Sánchez Mendoza, representante del Partido del Trabajo. Se concede el uso de la palabra al Arq. Guillermo Tirado Saldivar Consejero Estatal Electoral en primera ronda.

EL CONSEJERO ELECTORAL ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR Gracias señor Presidente, únicamente para apoyar la propuesta también del Ing. Ceniceros. Gracias.

EL PRESIDENTE Gracias Arq. Guillermo Tirado Saldivar, Consejero Estatal Electoral, Se concede el uso de la palabra al Lic. Marco Tulio de León Rincón, representante del Partido de la Revolución Democrática.

EL REPRESENTANTE DEL PRD Solamente para secundar también la propuesta del Lic. Ceniceros.

EL PRESIDENTE Gracias señor Lic. Marco Tulio de León Rincón, representante del Partido de la Revolución Democrática. Se concede el uso de la palabra a la Consejera Electoral Martha Olivia López Medellín.

LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN Gracias para apoyar la propuesta del Ingeniero, es cuanto.

EL PRESIDENTE Gracias compañera Martha Olivia López Medellín, Se concede el uso de la palabra al compañero Consejero Estatal Electoral MCA. José Gerardo Carmona García, en primera ronda.

EL CONSEJERO ELECTORAL MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA Yo quisiera que el representante de la coalición profundizara un poquito mas, explicativamente, dado que aquí pareciera ser que es o trata ya sobre estudio realizados, dado que de acuerdo a quien patrocinó, realizó y ordenó tal o cual encuesta, en el primer numera, criterio cumplidos por la encuesta, o sea, a que sugiere como que es a posteriori a la encuesta previo a su publicación habrá de pasar la información a la presidencia de este Consejo, no tanto la propuesta de ser una empresa encuestadora, no se si me explique al respecto. Es cuanto.

EL PRESIDENTE Gracias compañero Consejero MCA. José Gerardo Carmona García, se concede el uso de la palabra en segunda y última ronda al señor Ing. Alejandro Ceniceros Martínez, representante de la Coalición “Por el bien de Tamaulipas”.

EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS” Gracias, para contestar, en el artículo en el punto tercero, página cuatro, párrafo tercero, perdón, en el número cuatro que es el cuarto párrafo dice: la persona responsable de llevar a cabo la encuesta deberá estar en posibilidad de presentar a solicitud del Presidente del Consejo Estatal Electoral la información que utilizó para delimitar la población de estudio y para seleccionar la muestra; el instrumento que se utilizó para la recopilación de la información; así como todos y cada uno de los mecanismos usados; también por ahí menciona, ahorita no lo tengo aquí a la vista, quien fue el que lo contrató y todo eso, esa información aquí

se trata de que todos somos miembros del Consejo, los Consejeros Electorales, los representantes de los partidos, los representantes de las coaliciones, la información que le van hacer llegar al Consejero Presidente debe socializarse y debe socializarse en un tiempo razonable, estamos proponiendo 72 horas, la recibe él, la analiza, la tiene, convoca a una reunión extraordinaria y dice ésta es la información que tenemos y aprovechando que buena que es mi segunda y última participación, yo quiero decir que en el punto cuatro, en el acuerdo número cuatro, donde dice a solicitud del presidente, no, no es a solicitud del presidente esa deberá, o sea, no deberá estar en posibilidades deberá presentar de manera tajante, quien sea la persona responsable, quedaría así, la persona responsable de llevar a cabo la encuesta deberá presentar al Presidente del Consejo Estatal Electoral la información que utilizó para delimitar la población de estudio, o sea, no nada más a solicitud del Presidente, si no que es una obligación de la persona física o mora que hace esto de presentarnos la información, que no quede nada mas, si la solicita o no la solicita al Presidente, si no que sea una obligación lo mismo en el siguiente párrafo, el último párrafo de esa página dice: también deberá estar en posibilidad de presentar por escrito todas y cada una de las operaciones que llevó a cabo para determinar el tamaño de la muestra, el calculo de las variantes obtenidas, o sea no, no deberá estar en posibilidad, si no que deberá presentarlo, que lo haga ahora si como mandato, imperativo pues lo tenga que realizar y en el sexto dice: quienes publiquen o difundan en forma original o por cualquier medio públicamente accesible resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión, encuesta de salida o conteo rápido sobre las preferencias del electorado o las tendencias de la votación deberán recabar y entregar al Presidente del Consejo Estatal Electoral los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó su publicación o difusión, incluyendo nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios; hay una parte, permítanme tantito, hay una parte donde el Presidente, que el medio que considere mas idóneo, no es el mas idóneo, el Instituto tiene una página de internet, tiene un sitio web, que ahí diga claramente que sea en el sitio web del Instituto y no el mas idóneo porque ahí si quien sabe como le vayan a eliminar al Consejero Presidente y cual vaya a ser sitio mas idóneo para ellos, vamos a tratar de dejarlo lo mas claro posible, esa sería mi propuesta, no si al Consejero Maestro Carmona le queda claro mi proposición, es cortesía de la casa.

EL PRESIDENTE Gracias, yo creo que tratando de aclarar esto, yo creo que el término del décimo primero dice, el Presidente presentará en sesión del consejo estatal informes que den cuenta del cumplimiento, o sea al cumplimiento del presente acuerdo, no antes, que quede claro. Se toma en consideración las propuestas incluso la propuesta se toma y será tomada en cuenta la propuesta de

tres días después de dar cumplimiento al presente Acuerdo y 24 horas después, y lo de la pagina web habla de que debemos dar la información incluso hasta en le Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet. Alguna otra consideración, Se concede el uso de la palabra, Martha Olivia López Medellín.

LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN Gracias señor Presidente, si para precisar es la página cuatro en el tercer párrafo, segunda línea dice: el Instituto Estatal Electoral, por conducto del Presidente del Consejo Estatal Electoral, hará público; yo lo tengo marcado aquí, y dice: en los medios en que considere pertinente la lista de las personas físicas o morales que hayan sido acreditadas para realizar encuestas de salida y conteos rápidos, eso era lo de la pertinencia que fuera en general o que fuera una publicación de Instituto que se insertara en los medios y se difundiera pues en todo los medios, además de la página, no solamente lo que se consideren pertinentes.

EL PRESIDENTE Así lo entendemos. Si no hay ninguna consideración se solicita a la Secretaría someta a votación el presente Acuerdo con la propuesta del señor Dip. Alejandro Ceniceros Martínez, ya sea así como está planteado o con la propuesta de que sean 72 horas después del cumplimiento del presente Acuerdo y posteriormente las otras 24 horas,

EL SECRETARIO La Secretaría tomando en cuenta los conceptos que se han incorporado al documento, la Secretaría procede a tomar el sentido de la votación a Consejeras y Consejeros Electorales, favor de manifestar los que se encuentren a favor del Acuerdo correspondiente, con las modificación de determinar de manera categórica en hoja 4 y hoja 4, deberá presentar al Presidente la información respectiva, con ese concepto, así como dar la información respectiva en los tres días después para la sesión correspondiente, favor de manifestarlo. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime del Acuerdo con las modificaciones atinentes que se han formulado en esta Sesión.

EL PRESIDENTE Desahogados los puntos del orden del día. Se concede el uso de la palabra al señor Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PAN nada mas para que no se me omita la asistencia, tuve un imprevisto, acabo de regresar de González y mi suplente no ha regresado de la Ciudad de México, pero estoy aquí al pendiente, no me fue posible llegar en la ultima salida que tuve a González y esa es la causa, para que se me tenga por asistida la sesión, es lo que tenía al respecto, antes de que se cierre la sesión.

EL PRESIDENTE Muchas gracias señor Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional se toma nota de su asistencia a la presente Sesión Extraordinaria de este día 16 de octubre de 2007, la cual esta Presidencia del Consejo Estatal Electoral y a nombre de mis compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales declaro legal y formalmente clausurada la presente sesión, siendo las 21:25, agradeciendo la presencia de los compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales, compañeras y compañeros de los medios de comunicación que siempre nos acompaña, muchas gracias, buenas noches.

ACTA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 46 EXTRAORDINARIA DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Rúbrica; ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. EDGAR CÓRDOBA GONZÁLEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. MARCO TULIO DE LEÓN RINCÓN.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; MTRO. JOSE OCTAVIO FERRER BURGOS.- CONVERGENCIA; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA; LIC. GUSTAVO PEÑA MARTÍNEZ.- COALICIÓN "UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CÓRDOBA GONZÁLEZ.- COALICIÓN "PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CÓRDOBA GONZÁLEZ.- COALICIÓN "PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ.-COALICIÓN "POR EL BIEN DE TAMAULIPAS".- Rubricas.